



**CONTRATO: "MEJORAMIENTO VIAL INTERSECCIONES: LAS PIEDRECITAS Y 7 SUR
(COMPONENTE: INSTALACION DE TUBERIAS DE HIERRO DUCTIL HFD DN-300 Y TUBERIA SANITARIA EN
PIEDRECITAS-7 SUR)". CONTRATACION SIMPLIFICADA No. 332/2017**

SUSCRITO ENTRE


LIC. FIDEL ANTONIO MORENO BRIONES.




ING. SANTIAGO ARTURO CHÁVEZ SEQUEIRA

EN SU CALIDAD DE:

APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ALCALDÍA DE MANAGUA

APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION
CHAVEZ Y CHAVEZ CONSTRUCCIONES S.A.





CONTRATO: "MEJORAMIENTO VIAL INTERSECCIONES: LAS PIEDRECITAS 7 SUR

(COMPONENTE: INSTALACION DE TUBERIAS DE HIERRO DUCTIL HFD DN-300 Y TUBERIA SANITARIA EN PIEDRECITAS-7 SUR)". CONTRATACION SIMPLIFICADA No. 332/2017

Nosotros **FIDEL ANTONIO MORENO BRIONES**, Licenciado en Informática, identificado con cédula de identidad ciudadana número 161-260274-0001T y el señor **SANTIAGO ARTURO CHÁVEZ SEQUEIRA**, Ingeniero Civil, con cedula de identidad número 001-130483-1014L, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio.- El Licenciado **FIDEL ANTONIO MORENO BRIONES** lo hace en nombre y representación de la Alcaldía del Municipio de Managua, en su calidad de Apoderado General de Administración, lo que demuestra conforme los siguientes documentos: **A) Testimonio de la Escritura Pública Número cuatro (No. 04) "Poder General de Administración"**, autorizada en esta Ciudad de Managua a las cinco y treinta minutos de la tarde del día quince de enero del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Juan Francisco Mora Solís, inscrito bajo asiento número quinientos treinta y seis mil cuatrocientos once (536411), página: doscientos tres (203), Tomo: cuatrocientos cuarenta y dos (442) del diario, e inscrito el diecisiete de enero del año dos mil trece bajo el Número: cuarenta y dos mil trescientos setenta y cinco (42.375); páginas dieciocho pleca veintitrés (18/23); tomo cuatrocientos cincuenta y ocho (458) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público del Departamento de Managua. **B) ACTA DE APERTURA Y EVALUACION DE OFERTA**, dictada a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, acta que fue aprobada y firmada por los miembros del comité.- **C) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN NO. 317**, dictada a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, Resolución que fue aprobada y firmada por el Licenciado Fidel Antonio Moreno Briones y a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATANTE**. El segundo compareciente **SANTIAGO ARTURO CHÁVEZ**





SEQUEIRA, lo hace en su carácter de Apoderado General de Administración de la sociedad **CHAVEZ Y CHÁVEZ CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que fue constituida mediante Testimonio de Escritura Pública número sesenta y nueve (69) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la Ciudad de Managua a las dos y treinta minutos de la tarde del día dieciocho de septiembre del año dos mil doce ante los oficios del notario CAMILO CÉSAR BENDAÑA CANO e inscrito bajo el Asiento número 524,795, página 173/174, tomo 439 del Diario e inscrita hoy con número 43,493-B5, página 363/372, tomo 1,190-B5 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público del Departamento de Managua. El Ingeniero **SANTIAGO ARTURO CHÁVEZ SEQUEIRA** acredita su representación con Testimonio de Escritura Pública Número ochenta y uno (81) Poder General de Administración autorizado en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del diecisiete de octubre del año dos mil doce ante los oficios del Notario CAMILO CÉSAR BENDAÑA CANO e inscrito bajo Asiento número 528,129, página 143, tomo 440, del Diario e inscrita hoy bajo el número 41,892, páginas 442/446, tomo 452 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Managua, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**. Hablan conjuntamente los comparecientes en el carácter ya expresado y manifiestan que de común acuerdo han convenido en celebrar el siguiente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO): El presente contrato tiene por objeto la ejecución del proyecto: **“MEJORAMIENTO VIAL INTERSECCIONES: LAS PIEDRECITAS Y 7 SUR (COMPONENTE: INSTALACION DE TUBERIAS DE HIERRO DUCTIL HFD DN-300 Y TUBERIA SANITARIA EN PIEDRECITAS – 7 SUR)”** CONTRATACION SIMPLIFICADA No. 332/2017 y adjudicado a **CHAVEZ Y CHAVEZ CONSTRUCCIONES S.A.**, representada por el ingeniero **SANTIAGO ARTURO CHAVEZ SEQUEIRA** quien





deberá ajustarse a las bases, condiciones y demás estipulaciones que se le solicitaron en el documento Base del proceso y ejecutará la contratación con la entrega de la obra objeto de este contrato, dentro de los términos y condiciones estipulados en el mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA (DEFINICIONES): En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a) Ley aplicable:** Son las leyes y cualesquier otra disposición que tengan fuerza de ley en Nicaragua, en base a nuestra constitución Política, la Ley de Contrataciones Administrativas Municipales "Ley 801" y el Decreto 08-2013; **b) Contrato:** Es el contrato firmado por las partes, junto con todos los documentos que forman parte integrante de dicho contrato, **c) Precio del Contrato:** Es el precio que se ha de pagar por la construcción de la obra según la oferta presentada, **d) Partes:** Es el Contratante y el Contratista, **e) Personal:** son los empleados contratados por el Contratista para la construcción de la obra o de una parte de la misma, **f) Plazo:** Es el tiempo en el que el contratista ejecutará la obra.-

CLÁUSULA TERCERA (CONTRATISTA): El Contratista suministrará y ejecutará la obra objeto de este contrato y cumplirá con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con técnicas de la ingeniería y prácticas profesionales generalmente aceptadas; así mismo, observará prácticas de administración apropiadas y empleará técnicas modernas adecuadas y métodos eficaces y seguros.-

CLÁUSULA CUARTA (ALCANCES DE OBRAS, COSTOS UNITARIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS): El Contratista se obliga a ejecutar el proyecto de acuerdo a las especificaciones técnicas, términos y alcances establecidos en el documento Base del Proceso y en la oferta ganadora, teniendo en cuenta los alcances de la obra, así como los planos aprobados por los especialistas correspondientes y cualquier





otro documento que se haya generado en el proceso de contratación, mismos que han sido acordados y descritos en el **“FORMATO DE PRESENTACION DE OFERTA MEJORAMIENTO VIAL INTERSECCIONES: LAS PIEDRECITAS Y 7 SUR (COMPONENTE: INSTALACION DE TUBERIAS DE HIERRO DUCTIL HFD DN-300 Y TUBERIA SANITARIA EN PIEDRECITAS – 7 SUR)”**, que se acompaña con el tanto respectivo que se libre de este contrato debidamente foliado, rubricado y sellado por Notario.-

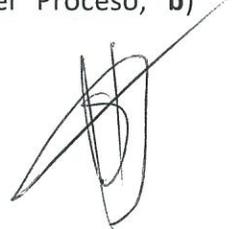
CLÁUSULA QUINTA (LEY QUE RIGE EL CONTRATO): Este contrato, su significado, interpretación y la relación que crea entre las Partes se rigen por la Constitución Política, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales "Ley 801" y el Decreto 08-2013 y demás Leyes conexas de la República de Nicaragua.-

CLÁUSULA SEXTA (IDIOMA Y NOTIFICACIONES): Obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el presente Contrato, significado o interpretación será en **idioma Español**. Todas las notificaciones, solicitud o aprobación que pueda cursarse o darse en virtud de este contrato se harán a la siguiente dirección, por parte del **Contratante**: Complejo Cívico, Módulo "I" Planta Alta. Teléfono: (2264-4689), Managua, Nicaragua y por el **Contratista: CHAVEZ Y CHAVEZ CONSTRUCCIONES S.A.** representada por el Ingeniero **SANTIAGO ARTURO CHAVEZ SEQUEIRA**. Dirección: Tica Bus una cuadra abajo media cuadra al Lago mano izquierda, en la ciudad de Managua. Teléfonos: 88392029, correo electrónico: **chavezconstructora.finanza@hotmail.com.-** Las partes se considerarán notificadas cuando haya recibido el representante legal o cualquier otro funcionario autorizado.-

CLÁUSULA SÉPTIMA (DOCUMENTOS QUE SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO): Los siguientes documentos se considerarán parte integral de este Contrato y por lo tanto se interpretarán conjuntamente con el mismo siendo estos los siguientes: a) Documento Base del Proceso, b)







Aclaraciones, c) Descripción de la obra. d) Desglose del precio del Contrato. e) Calendario y Requisitos para el Pago; f) Registro Central de Proveedores del Estado No. **J0310000096120** con fecha de vencimiento **20/02/2018**; g) Escritura No. **81** "Poder General de Administración"; h) Escritura No. 69 Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos; i) Planos Constructivos; j) Especificaciones Técnicas; k) Alcances; l) Acuerdos suscritos entre el Administrador del Contrato y el Contratista, m) Bitácora, n) Acta de Entrega de Sitio, ñ) Los señalados en otras cláusulas de este contrato.-

CLÁUSULA OCTAVA (UBICACIÓN DEL PROYECTO): D-I BARRIO MIRNA UGARTE.-

CLÁUSULA NOVENA (VALOR DEL CONTRATO): Se acuerda que el Contratante pagará al Contratista por la entrega a satisfacción de la obra, el **VALOR SIN IVA DE: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CORDOBAS CON 07/100 (C\$8,898,774.07). EL MONTO EQUIVALENTE AL IVA DE: UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CORDOBAS CON 11/100 (C\$1,334,816.11), SERA EXONERADO MEDIANTE CERTIFICADO DE CREDITO TRIBUTARIO (CCT), PARA UN MONTO TOTAL INLCUYENDO IVA DE: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA CORDOBAS CON 18/100 (C\$10,233,590.18) ESTE MONTO SERA CANCELADO UNA PARTE CON FONDOS DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2017 Y EL RESTANTE CON FONDOS DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2018.** Este monto incluye todos los gastos en que deba incurrir el Contratista para la ejecución del presente Contrato. Cualquier contradicción entre el valor reflejado en números y letras, prevalecerá lo plasmado en letras.-

CLÁUSULA DÉCIMA (FORMA DE DESEMBOLSOS Y MONEDA DE PAGO): La Alcaldía de Managua, desembolsará en **córdobas** moneda oficial de la República de Nicaragua al Contratista, el monto establecido en la Cláusula que antecede: **PARA EFECTOS DE RECIBIR CUALQUIER DESEMBOLSO SERA**



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REQUISITO INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE SOLVENCIA MUNICIPAL FISCAL VIGENTES A LA FECHA DE PAGO. LA FORMA DE DESEMBOLSO SERA CONFORME LA PRESENTACION DE AVALUOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA DIRECCION CORRESPONDIENTE, FIRMADO POR EL CONTRATISTA, LA UNIDAD REQUIRENTE Y EL SUPERVISOR DE LA OBRA. CABE MENCIONAR QUE EL ULTIMO PAGO NO DEBERA SER MENOR DEL 10%. EL CUAL SERA EFECTIVO CONTRA ENTREGA DE BITACORA Y PLANOS A COMO SE EJECUTÓ LA CONTRATACION. NOTA: Una vez presentado el avalúo el administrador del contrato tendrá un término no mayor de tres (3) días calendarios para su aprobación o devolución, en caso de aprobación tendrá un plazo máximo de dos (2) días calendarios para efecto de tramitar el pago al área correspondiente, quien tendrá un plazo máximo de quince (15) días para efectuar el pago, si se le rechaza por error, el Contratista tendrá un plazo máximo de dos (2) días calendario para corregirlo y entregarlo en las oficinas del Administrador del contrato, este procederá al trámite correspondiente conforme se estableció anteriormente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (PLAZO DE EJECUCIÓN): El plazo de ejecución del presente Contrato será de **22 DÍAS CALENDARIO**, se contabilizará una vez que la **DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS DE LA ALCALDIA DE MANAGUA** notifique por escrito al contratista adjudicado, la fecha de inicio de ejecución de la obra y de forma simultánea también habrá de notificar a la Dirección General de Adquisiciones y levantar Acta de Entrega del Sitio debidamente firmado por las partes. El administrador del contrato tendrá la obligación de enviar al siguiente día de la entrega del sitio copia del Acta a la Dirección General de Adquisiciones, para que role en expediente y deberá realizar reunión de pre-construcción con el fin de aclarar cualquier detalle necesario para la correcta ejecución del contrato. El contratista deberá entregar debidamente actualizada la metodología de trabajo y el cronograma de ejecución que implementará en



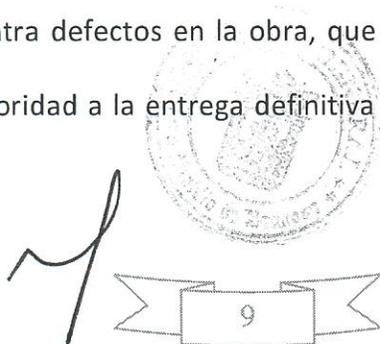


la ejecución del proyecto, el administrador del contrato está obligado a exigir ambos requisitos y con eso podrá abrir bitácora para efectos del inicio del plazo contractual y de plasmar todo lo relacionado a la ejecución del contrato; se entenderá cumplido este plazo una vez entregada la obra a entera satisfacción de la Municipalidad dentro de este período, esto no excluye al Contratista de sus obligaciones generadas por vicios ocultos.- El plazo de ejecución podrá ser suspendido o no se contabilizará dentro del plazo de ejecución el tiempo en el que ocurran cualquiera de las causas establecidas en la cláusula décima quinta. La recepción de las obras se podrá realizar en dos fases: **1. Recepción Sustancial:** Se realiza una vez que el contratista comunica al Municipio y/o Sector Municipal, que la obra está lista para ser utilizada. El Municipio y/o Sector Municipal fijará a partir de ese momento la fecha de la recepción. Llegado el día de la recepción y/o entrega, se presentarán los funcionarios designados para tal efecto, se levantará acta de la recepción en la que se anotarán las observaciones y detalles pendientes de terminar o corregir en la obra, para lo cual se le fijará al contratista un plazo, en días calendarios, entre el diez y el treinta por ciento del período de ejecución de la obra en dependencia de la complejidad de ésta. El acta de recepción sustancial deberá ser firmada por el administrador del contrato y por el contratista. **2. Recepción Definitiva:** Una vez finalizados los detalles pendientes, se fijará la fecha para la recepción definitiva y finiquito del contrato. De la recepción se levantará el acta correspondiente. La recepción definitiva de la obra, no exime al contratista de la obligación de responder por la calidad o vicios ocultos de la obra. En caso que el Contratista se retrasare en la ejecución del Proyecto por causas justificadas por el Administrador del Contrato, deberá solicitar por escrito Adendum con al menos siete (7) días de anticipación y deberá actualizar su metodología y cronograma de trabajo, en un plazo no mayor a dos días en que el administrador del contrato lo solicite.-





CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (TIPOS DE GARANTIAS Y EJECUCIÓN DE GARANTIAS): El Contratista deberá presentar al Contratante las siguientes garantías: **A) FIANZA O GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** La fianza o garantía de ejecución, tiene por objeto proteger al Municipio y/o Sector Municipal de cualquier daño o perjuicio que pudiera sobrevenir por el incumplimiento del contrato por parte del adjudicatario. El monto de la garantía o fianza de cumplimiento será del **VEINTE (20%)** por ciento del valor total del contrato incluyendo IVA, con vigencia de **CINCUENTA Y DOS (52)** días calendarios. Si al ejecutar el contrato se encontrare la necesidad de firmar Adendum mediante los cuales se modifique el valor de éste, el contratista deberá ampliar de la fianza de ejecución en proporción al monto que realice el Adendum. El contratista debe garantizar y deberá presentar ampliación de la garantía en monto o plazo según el fin del Adendum. La fianza de cumplimiento de contrato se devolverá al contratista, hasta que se haya realizado la recepción definitiva de la obra a satisfacción por parte del Municipio. Estas fianzas o garantías deberán ser emitidas por cualquier Institución Bancaria o aseguradora establecida en el país, que estén bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). La garantía podrá ser ejecutada, si el Contratista se atrasa de forma injustificada conforme al calendario de ejecución y el Contratante podrá hacer uso de todos los derechos que la Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, "Ley No. 801" y el Decreto No. 08-2013, Leyes conexas y la Constitución lo permite. **B) FIANZA O GARANTIA CONTRA VICIOS OCULTOS:** Previo al pago del último avalúo que no podrá ser menor del **diez (10%)** por ciento del valor del contrato y si hubiere Adendum también deberá incluirse en este monto, el Contratista deberá presentar una garantía de vicios ocultos que tiene por objeto proteger al Municipio contra defectos en la obra, que a simple vista no sean detectables y que revelen su existencia con posterioridad a la entrega definitiva y finiquito del contrato. El monto de esta





fianza o garantía deberá ser por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato por un periodo de UN (01) AÑO contados a partir de la fecha de emisión de dicha fianza y/o garantía, ésta deberá ser presentada como mínimo a la fecha de firmar el acta de recepción final del proyecto, si el oferente no la presenta en esta fecha no recibirá el pago final, el pago será retenido hasta la presentación de la misma, el oferente podrá solicitar de forma escrita la retención del cinco 5% por ciento en concepto de garantía de vicios ocultos y será devuelta al contratista previa solicitud por escrito al administrador del contrato, quien realizará la inspección y una vez verificado que la obra no tiene vicios ocultos, procederá a realizar un acta que refleje el estado de la obra, si la obra requiere correcciones, se le notificará conforme se establece en esta cláusula. El procedimiento tanto para reclamos, devolución y ejecución será el siguiente: Una vez detectado el vicio oculto en la obra, el Administrador del Contrato Notificará, por cualquiera de los mismos medios establecidos en este contrato al Contratista, quien deberá presentarse a las oficinas del Administrador del Contrato en un término de dos días, para recibir informe de los daños encontrados en la obra e inmediatamente deberá en coordinación con el Administrador del Contrato trasladarse al sitio para revisar e iniciar los trabajos de reparación. El Contratista tendrá un periodo no Mayor a Diez días para finalizar las obras de reparación, el Administrador del Contrato Notificará por escrito el período para realizar dichas reparaciones, si el Contratista no se presentare para recibir informe o presentándose no iniciará las reparaciones en el tiempo indicado por el Administrador del Contrato, el Contratante se reserva el Derecho de buscar otro contratista para que realice los trabajos y se pagará con el monto contra vicios ocultos. El período contra vicios ocultos inicia al momento en que el contratista presente su garantía o fianza contra vicios ocultos, por efectos de trámite se aceptará garantías en las que la aseguradora acepte responsabilidad desde la fecha de recepción final.-





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (PENALIDADES): El retraso del Contratista con sus obligaciones de entrega podrá hacer que sea sujeto de uno o más de las siguientes sanciones: multa de hasta el uno por ciento (1%) por día del valor del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento imputable al contratado pendiente de ejecutar, la penalización no podrá ser mayor del veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato, cuando ocurrieren cualquiera de las siguientes situaciones: **a)** Cuando el Contratista no cumpliera con lo establecido en el presente contrato; **b)** Por incumplimiento del Contratista en la calidad de los materiales con que ejecuta la obra, es decir que pretenda sustituir materiales por otros de menor calidad; **c)** Por deficiencia o mala calidad en la obra a juicio del contratante, sobre la base de informes o inspecciones que hagan presumir que existe una distorsión en la obra o mala calidad de la misma. El Contratista estará sujeto a que el Contratante interponga la formal denuncia ante la Dirección General de Contrataciones del Estado a efectos de que esta institución abra proceso administrativo para sancionar al contratista o lo que este órgano estime conveniente.-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD): La Alcaldía de Managua no aceptará responsabilidad alguna, que pudiere sobrevenir como consecuencia y por causa de la prestación de los servicios en la entrega de las obras de parte del Contratista o durante ni después de la ejecución de este Contrato. El Contratista asume todas las responsabilidades civiles y penales en que pudiera incurrir por la incorrecta prestación de sus servicios en la entrega de la ejecución de la obra respecto a terceros y de igual forma por los daños y perjuicios que ello ocasionare a la Alcaldía de Managua. El contratista es responsable de garantizar el fiel cumplimiento del Código de Trabajo de la República de Nicaragua y leyes conexas.-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato será



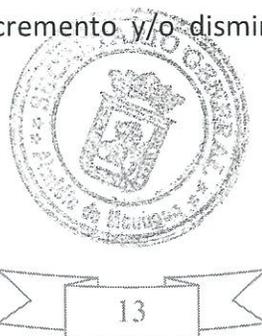


administrado por **LA DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS DE LA ALCALDIA DE MANAGUA, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO QUE DEJE VENCER EL PRESENTE CONTRATO Y/O FIANZA Y/O GARANTÍA SE LE PENALIZARÁ CON CINCO MIL CÓRDOBAS (C\$5,000.00)**. El contratante transfiere al administrador del contrato las siguientes facultades especiales: **a)** Supervisión del avance, calidad y cumplimiento del periodo de ejecución de la obra contratada, por lo que en el ejercicio de su cargo podrá detener temporalmente o interrumpir, según sea el caso, obras o actividades que a su criterio están siendo ejecutadas por el contratado en contravención a los alcances del presente contrato. **b)** Aprobar los avalúos de avances de obras con cuya firma se procederá a las cancelaciones económicas pertinentes. **c)** Firmar las actas de recepción sustancial o final según sea el caso. **d)** Dar seguimiento al cronograma de ejecución aquí pactado. **e)** Garantizar que la fianza o garantía permanezca vigente y que cubra el contrato hasta la ejecución total del contrato, incluyendo Adéndum; **f)** En caso que el Contratista no cumpla con lo establecido en el contrato, se procederá a notificar a la Dirección General Legal, quien será la encargada de dar seguimiento por los medios legales, judiciales, administrativos o de mediación; así como la ejecución de las garantías pactadas en el contrato y penalidades que correspondan, debiendo informar el caso al Director General de Adquisiciones; **g)** El administrador del Contrato debe solicitar el Adéndum por lo menos con siete (07) días antes que se venza el plazo de ejecución del Contrato; **h)** Suspender temporalmente la ejecución del Proyecto cuando ocurran cualquiera de las siguientes **causas:** **1)** Atrasos ocasionados por los pobladores del sector, **2)** Atrasos ocasionados por trabajos realizados en el punto por instituciones del Estado que impidan la ejecución temporal del proyecto, **3)** Atrasos ocasionados por lluvias o eventos que obliguen la suspensión temporal del Proyecto, **4)** Solicitud del contratista por problemas ajenos a su voluntad que le impidan continuar el Proyecto, todos éstos deberán ser solicitadas





y acordadas en Acta de Acuerdos firmadas por el Administrador del Contrato y el Contratista hasta en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la ocurrencia de la eventualidad. Los cambios de ampliación o disminución al Monto al Contrato podrán ser acordados mediante Acta de acuerdos suscrita entre el administrador del Contrato y el Contratista, sin detrimento de su posterior protocolización. Queda asimismo facultado el administrador del contrato a informar sobre las anomalías e incumplimientos por parte del contratista y que fuesen observados en la supervisión de la ejecución de las obras, con la finalidad de iniciar el proceso de rescisión del contrato y ejecución de las garantías por incumplimiento o vicios ocultos según sea el caso, por ende, las responsabilidades de administrador del contrato cesan una vez concluidos los periodos legales que incluyen los términos que señala la ley para detectar vicios ocultos en las obras y una vez que el contratado retire su fianza de vicios ocultos y le sea extendido el finiquito. El administrador del Contrato deberá de forma obligatoria cumplir con lo siguiente: **1)** Enviar copia a la Dirección General de Adquisiciones de la comunicación en la que se le notifica al contratista la fecha en que dará inicio la obra; **2)** Garantizar que el proyecto se ejecute apegado a lo establecido en el proceso, **3)** Abrir bitácora; **4)** Garantizar el pago al contratista de forma oportuna en un periodo no mayor a quince (15) días hábiles una vez autorizado el avalúo; **5)** Todas las responsabilidades y eventualidades que se den durante el proceso de ejecución del contrato; **6)** Garantizar que la garantía de cumplimiento esté vigente durante la ejecución del contrato; **7)** en el caso que se requiera realizar Adendum al contrato deberá justificarlo, ya sea que requiera incremento y/o disminución en alcances de obras monto y tiempo de ejecución del proyecto se deberá justificar **8)** Solicitar al Contratista la ampliación de la fianza y/o garantía de cumplimiento ya sea por incremento y/o disminución en alcances de obras, monto y/o tiempo de ejecución del proyecto.-





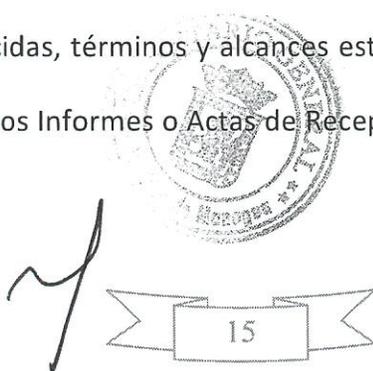
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DERECHOS DEL CONTRATANTE: El Contratante tiene las siguientes prerrogativas exorbitantes, taxativas e irrenunciables con el exclusivo objeto de proteger el interés público, en los contratos de obra pública: 1) La potestad para modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público; sin perjuicio de la renegociación del contrato, la terminación anticipada del mismo o del pago de las indemnizaciones que correspondan al contratista particular en caso que la modificación efectuada al contrato haya alterado la ecuación financiera o equilibrio original del contrato; 2) Potestad para ampliar unilateralmente los contratos sin exceder en un veinte por ciento (20%) del valor del contrato original, siempre que éstas obedezcan a situaciones de naturaleza imprevisible al momento de la suscripción del mismo y que sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público, sin perjuicio de las modificaciones que deban efectuarse para preservar la ecuación financiera o equilibrio original del contrato; 3) La potestad para suspender o resolver el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan al contratista particular si hubiere mérito. 4) La potestad para rescindir el contrato por incumplimiento del contratista particular de una condición esencial del mismo, previa intimación escrita y con anticipación razonable dada a éste para el cumplimiento efectivo del contrato. En cualquier caso, el procedimiento para la adopción de esta medida, supondrá el agotamiento del debido proceso recogido en el Reglamento de la presente Ley. Las decisiones adoptadas por las Alcaldías o Sector Municipal, regidos por la presente Ley en ejercicio de estas prerrogativas, son ejecutivas, sin perjuicio del debido proceso y una vez se hayan agotado los procedimientos previstos en el Reglamento; sin perjuicio del derecho del contratista particular de recurrir contra la decisión ante la autoridad competente en el ámbito administrativo y jurisdiccional, haciendo uso del Recurso en la vía administrativa conforme a procedimiento establecido en la Ley No. 40 "Ley de





Municipios” y Ley No. 350, “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 140 y 141 de los días 25 y 26 de julio del 2000. La ejecutoriedad del acto administrativo no hace cosa juzgada. Las prerrogativas de poder público contempladas en el presente artículo constituyen cláusulas exorbitantes del Derecho Común que, por imperio de la Ley, se tienen como automáticamente incorporadas a los contratos administrativos enunciados en el encabezado del presente artículo, sin necesidad de inclusión expresa en los mismos. En cualquier caso, en los contratos administrativos, la Alcaldía o Sector Municipal tienen la potestad contractual de imponer multas y ejecutar fianzas o garantías, en los términos en que unas y otras hayan sido acordadas en el contrato, cuando el contratista no cumpla con sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente. Las multas deberán estar previamente convenidas en el contrato, las que solo serán impuestas previa aplicación de un procedimiento que garantice el derecho de defensa del contratista, según lo previsto en el Reglamento. El acuerdo o la resolución que imponga la multa deberán constar por escrito, estar debidamente motivada y notificarse al contratista particular.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA): El Contratista se compromete a realizar las actividades correspondientes y necesarias para la ejecución de la obra contratada conforme a las Especificaciones Técnicas, términos y alcances que forman parte integrante del presente Contrato y que se adjuntan en el Anexo correspondiente, pero además debe elaborar el Cronograma de Ejecución de la obra, para señalar las fechas de entrega de la misma; entregar cada uno de los informes necesarios para conocer el cumplimiento de los alcances de la obra solicitada, con las Especificaciones Técnicas establecidas, términos y alcances establecidos en su Oferta, en el caso que así se establezca. Debe elaborar: a). Los Informes o Actas de Recepción Parcial sometidos a la aprobación de





la Unidad (Responsable Inmediata de la Administración del presente contrato), deberán ser impresos en dos ejemplares, remitiendo uno de los ejemplares a la (Unidad Administrativa) y el segundo a la (Dirección General de Adquisiciones); b).El Proveedor se compromete a cumplir con la Oferta presentada y aceptada por el Contratante y a no tener obligaciones de trabajo que sea incompatible con las funciones que deberá desempeñar durante el lapso de tiempo que dure la ejecución de la obra, así como a desarrollar su trabajo de forma integral con las autoridades de la Municipalidad; d). El Contratista será el único responsable de la organización y realización de sus trabajos; será plena y enteramente responsable de la calidad de todos los productos, medios, elementos, recursos materiales y humanos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la obra y que es el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (CONFIDENCIALIDAD, USO DE LA INFORMACIÓN): Toda la información obtenida por el Contratista dentro del cumplimiento de sus obligaciones, sus informes y toda clase de documentos que produzca y elabore, así como los productos resultantes de la ejecución de la obra, deben ser considerados confidenciales, de derechos reservados, no pudiendo ser divulgados, ni usados por el Contratista, fuera de las actividades específicamente previstas en este Contrato, sin autorización de la autoridad citada en la cláusula precedente.-

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (IMPUESTOS Y DERECHOS): El Contratista pagará los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la ley aplicable, cuyo monto se considera incluido en el Precio del Contrato.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA (ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO): Este Contrato entrará en vigor al momento de ser firmado por ambas Partes.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (EXPIRACIÓN DEL CONTRATO): A menos que se rescinda con

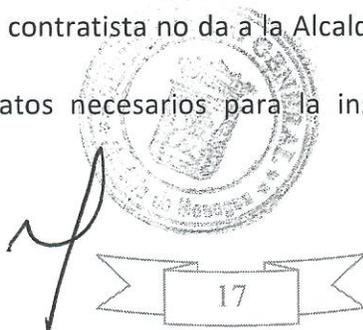




anterioridad, este Contrato expirará al momento que se cumpla el tiempo de ejecución pactado en este contrato y el período contra vicios ocultos.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (MODIFICACIÓN): Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido los alcances de obras o el Precio del Contrato, mediante acuerdo por escrito firmado entre las partes conforme la Cláusula Décima Quinta y/o Autorización expresa del Representante Legal del Municipio y el Contratista.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (RESCISIÓN): El Contratante se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y a su solo juicio en cualquier momento antes de su finalización sin ninguna responsabilidad para el por las siguientes causas: a. Si el contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato en la fecha convenida, sin causa justificada; b. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la Alcaldía o Sector Municipal; c. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o los cambios previamente aprobados por la Alcaldía o Sector Municipal contratante o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor; d. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la Alcaldía o Sector Municipal, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado; e. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la Alcaldía o Sector Municipal; f. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la Alcaldía o Sector Municipal; g. Si el contratista no da a la Alcaldía o Sector Municipal que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los



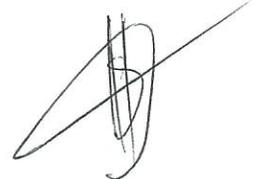


materiales y trabajos; h. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad; i. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y j. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las Leyes, tratados y demás aplicables.

Procedimiento para la Rescisión por Incumplimiento del Contratista o Proveedor. Habiéndose brindado al contratista la oportunidad para cumplir con el contrato, y en caso de persistir el incumplimiento, la Alcaldía o Sector Municipal podrá rescindir sus relaciones contractuales, de acuerdo al procedimiento que aquí se describe, mismo que lleva como consecuencia la ejecución de las fianzas o garantías correspondientes, sin requerimiento de aplicación del referido en el artículo 185 del presente Reglamento. Determinado el incumplimiento del proveedor o contratista, el funcionario delegado o equipo administrador a cargo del contrato, deberá rendir un informe técnico a la máxima autoridad administrativa, y notificar simultáneamente de este informe a la Entidad que emitió la Fianza o Garantía y al contratista, para que este último, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación comparezca en audiencia oral ante el contratante y exprese lo que tenga a bien, debiendo presentar su informe escrito. De lo actuado en la audiencia deberá levantarse acta. Una vez realizada la audiencia, con o sin haber comparecido el contratista, se dispondrá de un plazo máximo de tres días calendario para que la Alcaldía o Sector Municipal dicte el acuerdo o resolución final. Una vez firme la decisión administrativa de rescindir, se procederá a la ejecución de la fianza o garantía de cumplimiento y de ser procedente, a la ejecución de las multas previstas contractualmente. Ejecución de la Fianza o Garantía de Cumplimiento. Cuando el contratista incumpla las obligaciones que asume frente a la Alcaldía o Sector Municipal contratante, éste ejercerá su derecho de ejecutar en sede administrativa, total o parcialmente,




18





la respectiva Fianza o Garantía de Cumplimiento mediante Acuerdo o Resolución debidamente motivada, por el monto suficiente para resarcirse de los daños ocasionados por el retraso de la contratación. La ejecución de la Fianza o Garantía de Cumplimiento no excluye el cobro de los daños y perjuicios causados con el incumplimiento del proveedor o contratista, ni excluye la aplicación de las cláusulas penales expresamente previstas en el contrato, ni de las retenciones acordadas por las partes, cuando resulte necesario para cubrir el monto de los respectivos daños y perjuicios. Si quedare algún saldo en descubierto, deberá reclamarse por las vías legales pertinentes. Cuando la ejecución de la Fianza o Garantía de Cumplimiento no afecte la continuación de la ejecución del contrato, establecido el incumplimiento del proveedor o contratista por parte del equipo administrador del contrato o delegado en su caso, deberá este rendir informe técnico a la máxima autoridad administrativa, con copia del mismo al contratista o proveedor afectado y a la Entidad que emitió la Fianza o Garantía. El contratista o proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles siguientes a la respectiva notificación, para que alegue por escrito lo que tenga a bien. Vencido el plazo otorgado al contratista o proveedor, corresponde a la máxima autoridad administrativa emitir en un plazo máximo de tres días calendario el Acuerdo o Resolución que determina la ejecución de la Fianza o Garantía. En este caso, el contratista o proveedor deberá rendir una nueva Fianza o Garantía en un plazo máximo de diez días hábiles, que respalde el cumplimiento según corresponda, de sus obligaciones contractuales durante la vigencia de éste y hasta su ejecución total. Cuando se requiera prorrogar la vigencia de la Fianza o Garantía de Cumplimiento prevenida la entidad emisora y el proveedor o contratista, con al menos diez días hábiles de anticipación, y este no atendiera la prevención, la Alcaldía o Sector Municipal contratante estará facultado para proceder a la ejecución un día hábil antes de su vencimiento, si no está acreditado en el expediente el





debido cumplimiento de la prestación objeto de contrato. Es obligación del contratista mantener la vigencia de la Fianza o Garantía de Cumplimiento mientras dure el contrato. La garantía de cumplimiento podrá ser sustituida siempre y cuando cumpla con las formalidades establecidas en la Ley y el presente Reglamento, en la proporción al cumplimiento del objeto de la contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (PROHIBICIÓN AL CONTRATISTA DE ACEPTAR COMISIONES,

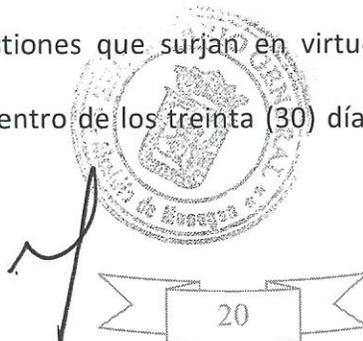
DESCUENTOS, ETC): La remuneración del contratista en relación con este contrato o la obra será únicamente la estipulada en el presente contrato y el contratista no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades contempladas en este contrato, en la obra o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo; además, el contratista hará todo lo posible por asegurar que su personal no reciba ninguna de tales remuneraciones adicionales.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (ACCIONES DEL CONTRATISTA QUE REQUIEREN LA APROBACIÓN PREVIA

DEL CONTRATANTE): El contratista deberá obtener la aprobación previa por escrito del contratante para realizar cualquiera de las siguientes acciones: **a)** La celebración de un sub-contrato para la ejecución de una parte de la obra, esto no podrá ser en porcentaje mayor al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato; **b)** El nombramiento de los integrantes del personal y **c)** La adopción de cualquier otra medida que no esté contemplada en los términos de este Contrato.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS): Las Partes harán lo posible por llegar a

una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación. Toda controversia relativa a cuestiones que surjan en virtud de este Contrato que no haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las





Partes de la solicitud de la otra Parte para encontrar una solución amigable, podrá ser sometida por cualquiera de ellas, para su solución por un Tribunal de Arbitraje siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua. Los Arbitradores actuarán como amigables componedores.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO): No se hará valer la garantía de cumplimiento, la cláusula penal, ni la resolución por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones del Contratista en virtud del contrato se deben a fuerza mayor. A los efectos de la presente cláusula por fuerza mayor, se entenderá, una situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible anticipar tales como huelgas o disputas laborales, sabotajes, etc. Se entenderá por caso fortuito, el que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstas por el hombre, condiciones metodología anormales: huracanes, incendios, inundaciones, epidemias, cuarentenas, terremotos, erupciones volcánicas, tormentas eléctricas y otras de igual o parecida índole, si una situación de fuerza mayor se suscita el contratista deberá prontamente notificar al contratante por escrito y la causa de ello, a menos que sea de otra manera dirigido por escrito por el contratante, el contratista continuará ejecutando sus obligaciones bajo el contrato, hasta donde sea práctico y deberá buscar todos los medios y alternativas razonables para la ejecución en caso de un evento inevitable de fuerza mayor.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (ACEPTACIÓN): Ambos contratante y contratado aceptan en todas y cada una de sus partes todas las cláusulas del presente contrato.





En fe de lo cual firmamos en **DOS TANTOS DE IGUAL TENOR**, en la ciudad de Managua, a los **VEINTIOCHO** días del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil **DIECISIETE**.-

EL CONTRATANTE



EL CONTRATISTA

ANTE MÍ:

NOTARIO PÚBLICO





PROYECTO: MEJORAMIENTO VIAL INTERSECCIONES: LAS PIEDRECITAS Y 45000 COMPONENTE: INSTALACION DE TUBERIA DE HIERRO DUCTIL HFD DN-300 Y TUBERIA SANITARIA EN PIEDRECITAS - 7 SUR)

CONTRATACION SIMPLIFICADA N°: 332/2017

FECHA DE PRESENTACION DE OFERTA: 21 DE DICIEMBRE DEL 2017

COD	DESCRIPCION	UNID	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	PRECIO TOTAL
	SISTEMA DE AGUA POTABLE				7,677,924.74
	EXCAVACION Y RELLENOS				2,833,144.13
1	Replanteo y supervion de linea de tuberias	ml	1,890.00	22.89	43,262.10
2	Corte de pavimento	ml	1,890.00	84.08	158,911.20
3	Demolicion de andenes o pavimento	m2	1,890.00	64.18	121,300.20
4	Retiro de material de demolicion y corte de andenes y pavimento	m3s	171.99	90.74	15,606.37
5	Excavacion de zanjas	m3	3,483.60	201.79	702,955.64
6	Relleno y compactacion de zanjas	m3	3,301.71	227.66	751,667.30
7	Relleno y compactacion con material selecto	m3	1,415.23	617.00	873,196.91
8	conformacion de fondo y Suministro y colocacion de colchon de arena de 15 cm.	ml	1,890.00	87.96	166,244.40
	TUBERIA DE CONDUCCION DE H°F°D				2,470,693.53
9	Instalacion de tuberias de Hierro Ductil HFD-400 k 7 con empagues EPDM (ISO 2531-NTC 2587 - PFA)	ml	340.00	1,334.71	453,801.40
10	Instalacion de tuberias de Hierro Ductil HFD-300 k 7 con empagues EPDM (ISO 2531-NTC 2587 - PFA)	ml	1,550.00	1,205.36	1,868,308.00
11	Instalacion de tuberia SDR-26 de 6" con sus accesorio	ml	1,890.00	67.26	127,121.40
12	Retiro de material sobrante de excavacion	m3s	236.53	90.74	21,462.73
	ACOPLES EN TUBERIAS				2,374,087.08
13	Acople #4 Derivacion CDV 16"x6", (2 uniones dresser 6", 1 valvula de 6",2 valvulas consu kit de instalacion, kit de empaque y pernos)	c/u	1.00	187,842.07	187,842.07
14	Acople #5 Derivacion CDV 16"x6", (1 uniones dresser 6", 1 valvula de 6",2 kit de empaque y pernos)	c/u	1.00	145,040.16	145,040.16
15	Acople #6 CODO (CODO 16"X90" BB, 2 flanges de 16", 4 kits de 16", reductor de 16"x12",1 brida de 16", 1 brida de 12", 3 uniones dresser 12" 1 kit de 12" 1 valvula de 12" 2 kit de	c/u	1.00	256,375.58	256,375.58
16	Acople #7 TEE de PVC de 6"x4" (Tee PVC 6"x4", 1 valvula de 4" BB, Flange de 4" PVC , , 2 kit de empaque y pernos)	c/u	1.00	28,586.35	28,586.35
17	Acople #8 TEE en 12" (Tee H° F°, 3 Valvulas de 12" BB, 12flange de 12 H°F°, 6 uniones universales, 6 kit de empaque y pernos)	c/u	1.00	417,380.11	417,380.11
18	Suministro y colocacion de codos de 157.5° de 12" con uniones dresser en extremo para CURVA ESQUINA EMBUSA	c/u	5.00	99,599.50	497,997.50
19	Bloque de reaccion para tuberia de 6"	c/u	8.00	840.78	6,726.24
20	Bloque de reaccion para tuberia de 16" y 12"	c/u	8.00	1,492.50	11,940.00
21	Conexiones Domiciliares cortas con silleta de 6"x1/2" (Caja plastica, medidor, accesorio en instalacion) incluye relleno y compactacion	c/u	50.00	5,283.72	264,186.00

CCP-



(CCSA)

"CHÁVEZ & CHÁVEZ CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA"

RUC: J0310000096120

EMPRESA CONSTRUCTORA

FORMATO DE PRESENTACION DE OFERTA



PROYECTO: MEJORAMIENTO VIAL INTERSECCIONES: LAS PIEDRECITAS Y 7 SUR (COMPONENTE: INSTALACION DE TUBERIA DE HIERRO DUCTIL HFD DN-300 Y TUBERÍA SANITARIA EN PIEDRECITAS - 7 SUR)

CONTRATACION SIMPLIFICADA N°: 332/2017

FECHA DE PRESENTACION DE OFERTA: 21 DE DICIEMBRE DEL 2017

CODIGO	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
22	Conexiones Domiciliarias cortas de 2" (Caja concreto prefabricada, medidor, accesorio en instalacion) incluye relleno y compactacion	c/u	13.00	19,896.95	258,660.35
23	Pruebas Hidrostática en tuberías de 16" y 12" (no Incluye agua)	c/u	3.00	44,011.34	132,034.02
24	Pruebas hidrostáticas en tuberías de 6" tapones de 16" y 12", uniones dreser, abrazadera de 12"x1, (no incluye agua)	c/u	3.00	2,487.50	7,462.50
25	Limpieza y desinfeccion de tubería de 16", 12"y 6"	ml	1,890.00	84.58	159,856.20
COLECTOR SANITARIO DE 15"					1,220,849.33
EXCAVACION Y RELLENOS					1,166,680.30
1	Replanteo y supervion de linea de tuberías	ml	560.00	22.89	12,818.40
2	Corte de pavimento	ml	560.00	84.08	47,084.80
3	Demolicion de andenes o pavimento	m2	560.00	64.18	35,940.80
4	Retiro de material de demolicion y corte de andenes y pavimento	m3s	43.12	90.74	3,912.71
5	Excavacion de zanjas	m3	2,464.00	201.79	497,210.56
6	Relleno y compactacion de zanjas	m3	1,565.20	227.66	356,333.43
7	Relleno y compactacion con material selecto	m3	266.00	617.00	164,122.00
8	conformacion de fondo y Suministro y colocacion de colchon de arena de 15 cm.	ml	560.00	87.96	49,257.60
TUBERIA SANITARIA DE 15"					54,169.03
9	Instalacion de tuberías de 15" de aguas negras	ml	560.00	79.60	44,576.00
10	Retiro de material sobrante de excavacion	m3s	105.72	90.74	9,593.03
COSTO VENTA CS					8,898,774.07
I.V.A 15%					1,334,816.11
COSTO TOTAL CS					10,233,590.18

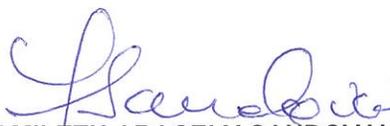
Observaciones:

Nombre del Dueño/Representante Legal: Ing. Santiago Arturo Chávez Sequeira

No. De Cedula de Identidad 001 - 130483 - 0014L

Validez de la oferta: 30 días calendario

T I F I C A C I O N: YO, **YAMILETH ARACELY SANDOVAL RUIZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que vence el día veintiséis de marzo del año dos mil veinte, hago **CONSTAR Y CERTIFICO** que he tenido a la vista y cotejado el presente documento con su original el que se encuentra conforme y que consiste en "CONTRATO MEJORAMIENTO VIAL INTERSECCIONES: LAS PIEDRECITAS Y 7 SUR (COMPONENTE: INSTALACION DE TUBERIAS DE HIERRO DUCTIL HFD DN-300 Y TUBERIA SANITARIA EN PIEDRECITAS – 7 SUR). CONTRATACION SIMPLIFICADA No. 332/2017" dicho documento está constituido en VEINTICUATRO (24) hojas de Papel tamaño Carta escritas en su anverso para que surta sus efectos legales el presente documento, de conformidad con la Ley Número Dieciséis (16) del veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y seis, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" número ciento treinta (No.130) del veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis, por lo que firmo, sello y rubrico la presente Certificación en esta ciudad de Managua, el **VEINTIOCHO** de **DICIEMBRE** del año dos mil **DIECISIETE**.


YAMILETH ARACELY SANDOVAL RUIZ
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

